

OAJ

Bogotá, D.C.,

Doctora

CLARA MARIA GONZÁLEZ ZABALA

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño Carrera 8 N° 7 – 22-24

Bogotá, D.C.

Asunto: Memoria Justificativa Proyecto de decreto *“Por el cual se hace la inclusión de unas subpartidas arancelarias en la lista de bienes de capital definida en el artículo 1° del Decreto 676 de 2019”.*

Respetada doctora González,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto *“Por el cual se hace la inclusión de unas subpartidas arancelarias en la lista de bienes de capital definida en el artículo 1° del Decreto 676 de 2019”.*

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sus sesiones 313 de 2018 y 319 de 2019, recomendó incluir las subpartidas arancelarias 8421.39.90.00 y 8802.20.10.00 en el listado de bienes de capital, teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 676 de 2019, para clasificarse como bienes de capital. Adicionalmente, tuvo en cuenta los conceptos emitidos por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



La expedición del Decreto 676 de 2019, obedeció a la necesidad de actualizar la nomenclatura arancelaria correspondiente al listado de bienes de capital establecido en el Decreto 2394 de 2002 y sus modificaciones conforme el Arancel de Aduanas vigente, Decreto 2153 de 2016.

2. **Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

La expedición del decreto permite atender la necesidad del sector privado de incluir las subpartidas arancelarias 8421.39.90.00 y 8802.20.10.00 en el listado de bienes de capital teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los criterios establecidos en el Decreto 676 de 2019.

El Decreto está dirigido a importadores de los bienes de capital identificados por las subpartidas arancelarias 8421.39.90.00 y 8802.20.10.00.

3. **Viabilidad Jurídica**

3.1. **Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada**

El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

Así mismo, la Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

3.2. **Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su evaluación para recomendar la inclusión de las subpartidas arancelarias 8421.39.90.00 y 8802.20.10.00 en el listado de bienes de capital, tuvo en cuenta los conceptos emitidos por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los que indicaban que los bienes

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



clasificados por las citadas subpartidas cumplen con los criterios establecidos en el Decreto 676 de 2019 y por tanto se pueden considerar bienes de capital.

Adicionalmente, en lo que corresponde a la recomendación para la subpartida 8802.20.10.00 que identifica a los aviones, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg, de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar, está contó con el concepto de la Aeronáutica Civil, en el cual indicó que de adoptarse estas medidas tendrían un impacto positivo en la industria aérea del país ya que las modalidades beneficiadas hacen parte del transporte aéreo regional de pasajeros y carga, así como otras actividades complementarias para el desarrollo de los sectores agrícolas y minero de Colombia.

Asimismo, en lo que respecta a la subpartida arancelaria 8421.39.90.00, observó que se trata de máquinas y equipos que tienen una función propia y específica la cual es depurar, filtrar y separar gases, del cual se obtiene un bien tangible o intangible destinado al mercado nacional o internacional, sin que este proceso modifique su naturaleza.

Por tanto, se ha determinado que el proyecto puesto a consideración de la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

4. Impacto económico

La inclusión de las subpartidas arancelarias 8421.39.90.00 y 8802.20.10.00 en el listado de bienes de capital definido en el artículo 1° del Decreto 676 de 2019, permitirá a los importadores hacer uso de los beneficios aduaneros, en el sentido de diferir por 5 años el pago de los derechos de aduana y de los impuestos a la importación; así como hacer uso de la modalidad de importación temporal de mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento con opción de compra "leasing".

5. Disponibilidad presupuestal

No Aplica

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación



El Decreto no produce impacto ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional desde el 17 de septiembre de 2019 al 2 de octubre de 2019 en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordialmente,


IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana Molina 
Revisó: Eloisa Fernández / Mayra Cobos 
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6